

Órgano de Primera Instancia
Ref. Licencia de Clubes 2026

Resolución OPI N° 36-25

VISTO:

En relación con la información entregada por el club **SAN MARCOS DE ARICA** para dar cumplimiento con los requisitos establecidos en el Reglamento de Licencia de Clubes de la ANFP y al informe de evaluación remitido por la Unidad de Control Financiero de la ANFP - en su calidad de Gerencia de Concesión de Licencias-, el Órgano de Primera Instancia (OPI) señala lo siguiente:

OBSERVACIONES:

A.7.- Oficial de enlace con los aficionados.

No se indica en el anexo de cargo (Enlace con Hinchas) la función de atender reuniones en forma regular con la Gerencia del Club ni la de colaborar o asistir al Jefe u Oficial de Seguridad, en los términos establecidos en el artículo 93 del reglamento de la Ley N° 19.327 y/o en el Reglamento Licencia de Clubes.

F.2.- Estados Financieros Auditados (MEMORIA ANUAL).

El Club, en los plazos establecidos para ello, no ha presentado la información requerida en el artículo 21 "Criterios Financieros", letra d) "Criterios", requisitos F.2.- "Estados Financieros Auditados (MEMORIA ANUAL).

Se hace presente que el requisito F.2.- "Estados Financieros Auditados (MEMORIA ANUAL)" corresponde a uno de los criterios financieros específicos requeridos en la letra d) del artículo 21 del Reglamento de Licencia de Clubes, y que estos deben cumplir con las normas y formatos establecidos en la Circular N° 1.501 de la CMF (antes SVS), que imparte normas sobre forma y contenido de los estados financieros de las sociedades inscritas en el registro de valores, y con la Norma de Carácter General N° 201 de la CMF (antes SVS), que establece obligaciones de información continua a las organizaciones deportivas profesionales, criterios que el club no ha acreditado durante el actual proceso de licenciamiento de clubes.

A mayor abundamiento, la presentación de los estados financieros auditados no solo es un requisito establecido en el Reglamento de Licencias de Clubes, sino que también se encuentra expresamente recogido en la Ley N° 20.019, cuerpo legal en que -entre otras materias- se indican una serie de obligaciones que deben cumplir las organizaciones deportivas profesionales para permanecer en una asociación o liga deportiva profesional, entre ellas, la presentación ante la asociación o liga deportiva profesional correspondiente y a la Comisión para el Mercado Financiero (CMF), dentro del primer cuatrimestre de cada año, del balance del año anterior, debidamente auditado por una entidad inscrita en el

Órgano de Primera Instancia
Ref. Licencia de Clubes 2026

Registro de Auditores Externos de la CMF. Es decir, dicho requisito debió estar cumplido incluso antes del inicio del periodo de licenciamiento de clubes para la temporada correspondiente al año 2026.

Dado lo expresado y atendido que la letra c) del artículo 14.11.- “Causas de Denegación de la Licencia” del Reglamento de Licencia de Clubes establece como causal de denegación de la Licencia el “*Incumplimiento de los requisitos recogidos en los criterios de Infraestructura, Deportivos, Legales, Financieros y Administrativos*”, y que este OPI no considera el incumplimiento evidenciado como uno de aquellos que permita otorgar la licencia con condiciones, en los términos del artículo 16.2 letra b) del precitado Reglamento;

SE RESUELVE,

Se DENIEGA la licencia de clubes para el año 2026 al club **SAN MARCOS DE ARICA**.

De conformidad con el artículo 14.13 del Reglamento de Licencia de Clubes, se informa que el club puede recurrir en contra de la presente resolución ante la Instancia de Apelación (IA). Para eso dispone de un plazo máximo de 5 días hábiles, a contar desde el siguiente a la notificación de esta resolución, según se establece en el en el artículo 14.15 del precitado Reglamento.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Santiago, 28 de octubre de 2025.



Gonzalo Celis
Presidente OPI

Ignacio Traub
Secretario OPI

Jaime Bustamante
Auditor OPI